



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2042-2002-AA/TC
LIMA
LUIS GARCÍA MIRÓ ELGUERA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de enero de 2003

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Luis García Miró Elguera contra la resolución de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha 24 de enero de 2002, que declaró improcedente la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, el demandante aduce la existencia de un proceso irregular, argumentando que la Sala Transitoria de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República no ha podido tomar conocimiento de los medios probatorios ofrecidos de manera adecuada y, por ende, ha violado la norma constitucional referida a la fundamentación de las resoluciones judiciales y a la primacía de la Constitución sobre otra norma legal.
2. Que tanto la sentencia de primera como de segunda instancia rechazaron liminarmente la demanda, por considerar que el proceso judicial sobre pago de beneficios sociales que origina esta acción se ha tramitado respetándose las normas del derecho al debido proceso.
3. Que mediante el recurso de casación no corresponde que la Sala Casatoria evalúe medios probatorios sino asuntos de puro derecho. Asimismo, de la resolución casatoria cuestionada se aprecia que ha sido debidamente motivada. En tal sentido, no se encuentra acreditado en autos que el proceso laboral sobre pago de beneficios sociales haya sido irregular, motivo por el cual resulta aplicable el artículo 6.º, inciso 2), de la Ley N.º 23506.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

CONFIRMAR la recurrida que, confirmando la apelada, declara **IMPROCEDENTE** la acción de amparo. Dispone la notificación de las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

REY TERRY
REVOREDO MARSANO
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR